

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 20 DE  
MAYO DE 2022  
NÚMERO DE OFICIO: LMSA/1055/2022  
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA GENERAL  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE INICIATIVA

DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ  
Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Congreso del Estado de Baja California  
P r e s e n t e . -

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
23 MAY 2022  
SP 1055  
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente, en ejercicio de los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción II, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que modifica el primer párrafo del artículo 242 BIS, y adiciona un último párrafo al mismo artículo del Código Penal para el Estado de Baja California**, con la finalidad de aumentar la penalidad del delito de violencia familiar y establecer el concurso de delitos de forma expresa para quien cometa dicho delito; para su inicio en el proceso legislativo en términos del artículo 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en mención, ante esta Oficialía de Partes.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le reitero mi atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA  
23 MAY 2022  
DESPACHADO  
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

## DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable XXIV  
Legislatura del Estado del Congreso de Baja California

**PRESENTE.-**

La suscrita Diputada **LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena de esta XXIV Legislatura, en uso de las facultades que confieren lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como, en los numerales 110, fracción II, 112, 115, fracción I, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea **iniciativa de reforma que modifica el primer párrafo del artículo 242 BIS, y adiciona un último párrafo al mismo artículo del Código Penal para el Estado de Baja California**, con la finalidad de aumentar la penalidad del delito de violencia familiar y establecer el concurso de delitos de forma expresa para quien cometa dicho delito, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

#### 1. Marco Jurídico

##### 1.1. Marco normativo Constitucional

En el marco constitucional mexicano, debemos recordar desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporaron los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales al rango constitucional, lo cual fue confirmado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis 293/2011 que dio origen al criterio jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: *“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”*

En 1992, el Comité de la CEDAW, en su Recomendación general número 19, declaró que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación dirigida contra las mujeres por su condición de ser mujer y que afecta a las mujeres de

manera desproporcionada, y que, esta violencia resulta en un inhibidor de la capacidad de la mujer para disfrutar de los derechos que aun que muchas veces están consagrados en algún ordenamiento jurídicos, no se ve reflejado en un plano de igualdad con los hombres.

Dicho instrumento internacional, conforme a los artículos 1º y 133 de la Constitución General forma parte de los derechos humanos revestidos de la máxima protección, por lo tanto, es obligación del Estado mexicano garantizar la violencia en contra de las mujeres.

Más aun cuando, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Esta violencia es tanto causa como consecuencia de la desigualdad y de la discriminación de género. A nivel global, 1 de cada 3 mujeres han sufrido violencia física y/o sexual y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

Una de estas manifestaciones de violencia es precisamente la violencia familiar, la cual es tipificada como delito el 2 de junio de 1998 cuando se publicó reforma al Código Penal para el Estado de Baja California que creó el artículo 242 Bis.

## **1.2. Marco normativo estatal**

Como ya se mencionó, el delito de violencia familiar se encuentra regulado en el artículo 242 Bis Código Penal para el Estado de Baja California, en donde el tipo penal contempla una punibilidad de seis meses a cuatro años de prisión, de igual forma, además de la pena privativa de la libertad, la persona responsable será sancionada con la pérdida del derecho de pensión alimenticia, y se sujetará a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así como a pagar el tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

Ahora bien, dentro de la estructura del delito se contemplan medidas de seguridad como la prohibición de ir a lugar determinado, el otorgar caución de no ofender y la prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro. Incluso se prevé la facultad del agente del Ministerio Público de solicitar a la autoridad judicial el embargo de sueldos o salarios del agresor a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias. De igual forma se crea un glosario de las formas de violencia física, psicológica, patrimonial y económica.

En el mismo tenor, se prevé que la persecución del delito sea de oficio y que en caso de reincidencia o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, se agravarán las penas hasta en una mitad, incluyendo además la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad.

Otro aspecto a destacar es la prohibición de remitir a mediación o proceso alternativo de solución a las víctimas con sus victimarios. Por último, se prevé la facultad del Ministerio Público y del Juez para solicitar alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, existen dos aspectos a que siguen constituyendo una deuda aun después de las 10 modificaciones que ha sufrido este artículo desde su creación, estas son la punibilidad la cual es demasiado bajo si consideramos la gran problemática social en la que se ha convertido y la posibilidad de las personas responsables de acceder la solución alterna prevista por el Código Nacional de Procedimientos Penal denominada “*suspensión condicional del proceso*”, que en términos generales ha creado la percepción de impunidad ante la comisión del mismo. El otro aspecto es la falta de mención expresa del concurso de delitos que pudieran cometerse derivado de los mismos hechos, ya sea en cuando al concurso ideal o real de delitos, y con esto, evitar la impunidad de las conductas tipificadas como lo son lesiones, feminicidio y homicidio en tentativa, violación, entre otros.

Ilustrando el primero de los puntos, la suspensión condicional del proceso es una figura contemplada en el artículo 192<sup>1</sup> por el Código Nacional de Procedimientos Penales, que señala que la suspensión condicional del proceso será solicitada por imputado o del Ministerio Público, **sin participación de la víctima**, y que procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

---

<sup>1</sup> Artículo 192. Procedencia

La suspensión condicional del proceso, a solicitud del imputado o del Ministerio Público con acuerdo de aquél, procederá en los casos en que se cubran los requisitos siguientes:

- I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;
- II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y
- III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.

Lo señalado en la fracción III del presente artículo, no procederá cuando el imputado haya sido absuelto en dicho procedimiento.

La suspensión condicional será improcedente para las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del párrafo séptimo del artículo 167 del presente Código.

- “I. Que el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años;*  
*II. Que no exista oposición fundada de la víctima y ofendido, y*  
*III. Que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento, de una suspensión condicional anterior, en su caso.”*

Es decir, que procederá la suspensión condicional del proceso en casos de violencia familiar ya que la reúne los requisitos previstos por el Código Nacional, ya que su pena mínima es de seis meses y su máxima de 3 años, lo que hace que su media aritmética sea inferior a cinco años, e incluso, una persona podría beneficiarse indefinidamente de esta solución alterna en periodos de dos años, eludiendo la privación de la libertad.

## 2. Alerta de género

El 16 de febrero de 2020, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, presentó solicitud AVGM/02/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali. La Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 29 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.

Dentro de las recomendaciones del *“Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California”*<sup>2</sup>, publicado en mayo de 2020, en su capítulo **VI.e. Obligación de armonizar el derecho local con la CPEUM y con los otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos para las mujeres**, recomendó el revisar el delito de violencia familiar en relación

---

<sup>2</sup> Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California , mayo 2020, p.p. 119-120, Recuperado el 04 de mayo de 2022 de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23\\_Informe\\_GT\\_Solicitud\\_AVGM\\_BC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23_Informe_GT_Solicitud_AVGM_BC.pdf)

con el delito de lesiones para explicitar la aplicación del concurso de delito, cuando concurren otros ilícitos<sup>3</sup>.

### 3. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, su estrategia 2.1.1., denominada “Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos”, en sus líneas de acción 8 y 9 expresamente refiere que:

*“8. Evitar la revictimización de las mujeres víctimas de violencia familiar, cuando existen hijos, sea el Estado el vínculo en su caso para la convivencia de los hijos del victimario cuando se concede esta por los jueces familiares, y no se obligue a la víctima a presentar a sus hijos con su victimario.*

*9. Lograr la coordinación con todas las instituciones de protección de las mujeres, con la fiscalía y el poder judicial, para generar políticas públicas de protección a las mujeres y a la niñez, así como reformas que faciliten y obliguen al poder judicial a juzgar con perspectiva de familiar, de protección a la mujer víctima de violencia familiar.”*

Por lo que la presente iniciativa encuentra sustento y apoyo en el máximo documento de planeación de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California.

### 4. Derecho comparado

#### 4.1. Respecto a la pena

En cuanto a la pena, ya existen Estados que han elevado la pena del delito de violencia familiar a una mínima y máxima cuya media aritmética sea superior a los cinco años previstos por la fracción I del artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales, marcado como límite para que procesa la salida alterna de suspensión condicional del proceso.

Concretamente, Chiapas prevé una pena de cinco a ocho años de prisión, lo que resulta en una media de 6 años y seis meses. Por lo que hace a Oaxaca, prevé una pena de 3 a 9 años, cuya media aritmética resulta en seis años. En el resto de los Estados, la punibilidad es variable pero no excede la media cinco años prevista por el Código Nacional para que proceda la suspensión condicional del proceso.

#### 4.2. Respecto al concurso de delitos

---

<sup>3</sup> Ídem, p. 122

Ahora bien, por lo que hace al concurso de delitos, también existen casos en los Códigos Penales estatales que lo contemplan de forma expresa, siendo el de Jalisco, Nuevo León y Quintana Roo.

## 5. Consideraciones sociales

Por su parte, existen diversas razones para considerar al delito de violencia familiar como una verdadera problemática social en el Estado de Baja California, al respecto el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>4</sup> del 2015 al 2022 ha habido un incremento de la incidencia delictiva en el delito de violencia familiar a nivel nacional, como puede apreciarse en el siguiente gráfico:

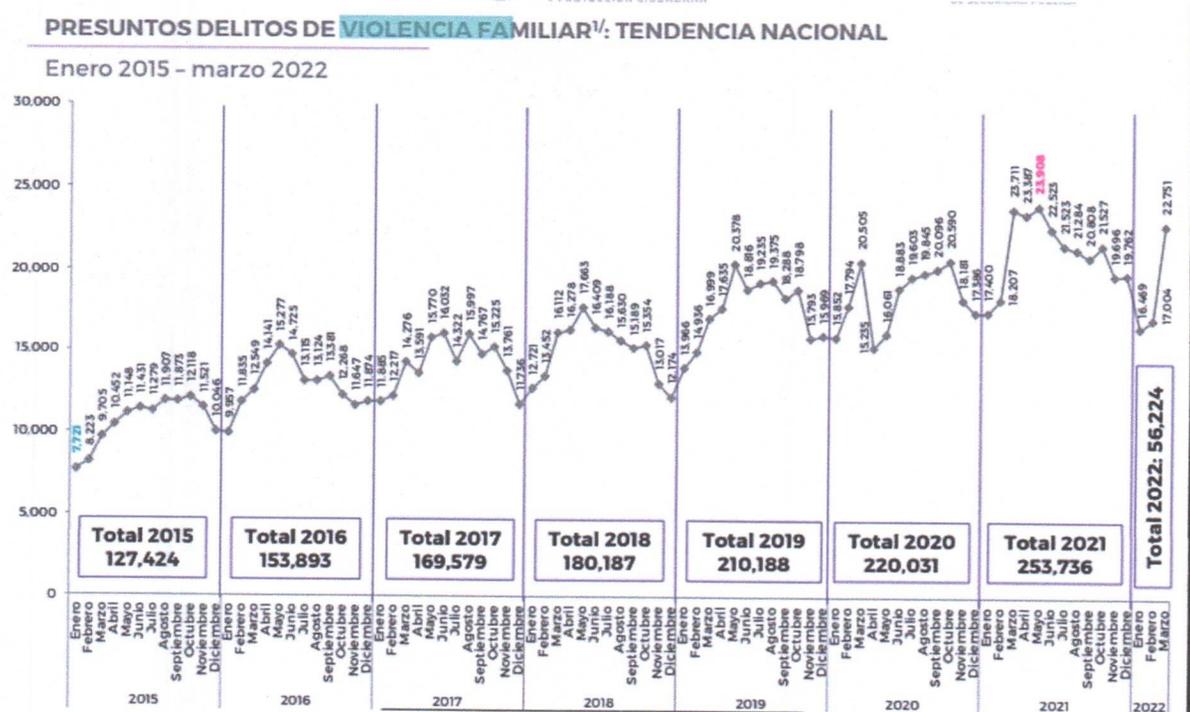


Imagen 1: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

Ahora bien, de acuerdo a datos del mismo Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Baja California<sup>5</sup> se coloca en incidencia delictiva de violencia familiar según datos de enero a mayo de 2022 en el séptimo lugar (ver imagen 2) con 2,758; sin embargo, si consideramos la incidencia por cada 100,000

<sup>4</sup> Recuperado el 5 de mayo de 2022 del link:

<https://drive.google.com/file/d/1wTFcGwemy37XQCMbOzDMP0xjcBjqnKla/view>

<sup>5</sup> Ídem.

habitante, Baja California se coloca en el mismo séptimo lugar (ver imagen 3) con 73.7 casos.

**PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR<sup>1/</sup>: ESTATAL**

Enero - marzo 2022

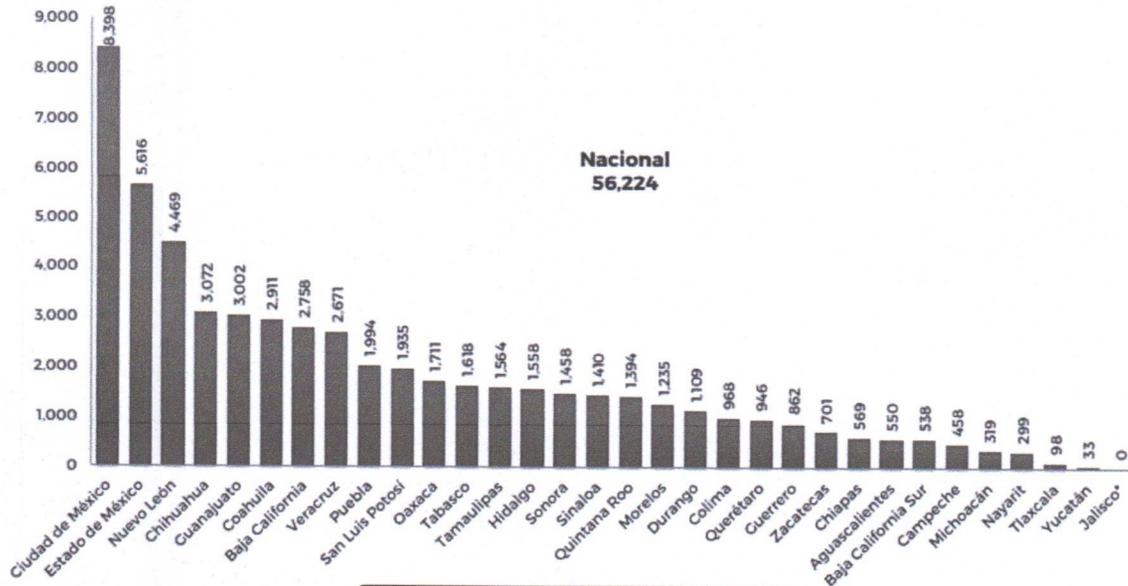


Imagen 2: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

**PRESUNTOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR<sup>1/</sup> POR CADA 100 MIL HABITANTES: ESTATAL**

Enero - marzo 2022

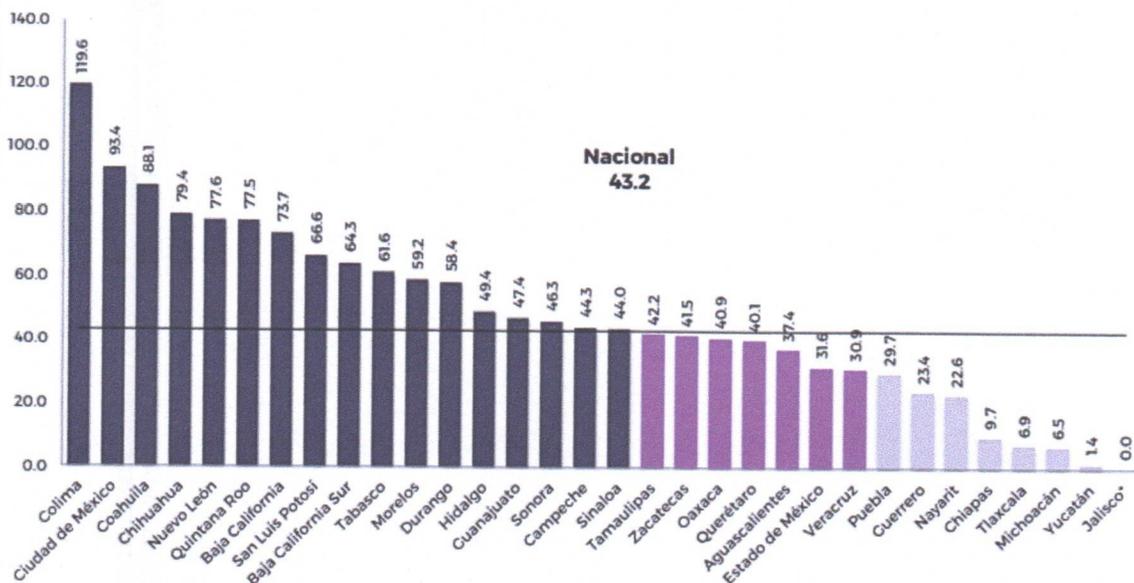


Imagen 3: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2022).

Por su parte, el Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado

de Baja California<sup>6</sup> registra un alza en los delitos cometidos contra las mujeres en Baja California durante el periodo comprendido del año 2015 al 2020 (ver imagen 4).

**Cuadro 6. Delitos que la FGE reporta por violencia contra las mujeres, sin incluir homicidios ni feminicidios de 2015 a noviembre de 2020**

Delito	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Lesiones	3,407	6,112	7,706	6,826	6,523	5,634
Privación de la libertad con fines sexuales	0	0	0	0	0	0
Secuestro	6	19	13	18	25	13
Desaparición	0	0	0	0	4	31
Tortura	0	12	4	5	6	2
Violencia familiar	2,843	5,804	8,084	8,877	9,370	8,362
Violación	325	756	1,091	1,016	989	818
Hostigamiento sexual	27	71	110	110	140	187
Trata de personas	7	5	11	7	16	23
Estupro	19	57	59	44	43	37
Otros delitos sexuales	350	1,005	1,201	1,239	1,264	1,296

Fuente: Informe del estado de Baja California, datos brindados por la FGE.

**Imagen 4:** Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California (2022).

Por otro lado, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de Información Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas, se ha incrementado durante el periodo de 2017 a 2021 (ver imagen 5).

Incidencia delictiva de violencia familiar a nivel nacional		
Año	Número de denuncias	Aumento en comparación al año anterior
2017	169,579 <sup>7</sup>	-
2018	180,187 <sup>8</sup>	6.25%

<sup>6</sup> Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/02/2022 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Baja California, mayo 2020, p. 94, Recuperado el 04 de mayo de 2022 de: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23\\_Informe\\_GT\\_Solicitud\\_AVGM\\_BC.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/644452/23_Informe_GT_Solicitud_AVGM_BC.pdf)

<sup>7</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtRx8mITf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view>

<sup>8</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link: <https://drive.google.com/file/d/1szoQJPeQLKQOu7AKrt0g5au5FGWWZfzH/view>

2019	210,188 <sup>9</sup>	16.64%
2020	220,031 <sup>10</sup>	4.68%
2021	253,736 <sup>11</sup>	14.94%
2022	56,224 <sup>12</sup>	*Solo se han reportado 4 meses

**Imagen 5:** Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Mismo fenómeno se presenta en Baja California, en donde desde el 2017 al 2021 el delito de violencia familiar ha ido al alza, acentuándose del 2020 al 2021, año de pandemia y confinamiento (ver imagen 6) por lo que no puede pasar desapercibida esta situación.

Incidencia delictiva de violencia familiar en Baja California		
Año	Número de denuncias	Aumento en comparación al año anterior
2017	8,554 <sup>13</sup>	-
2018	9,904 <sup>14</sup>	15.78%
2019	10,455 <sup>15</sup>	5.56%
2020	10,781 <sup>16</sup>	3.11%
2021	12,568 <sup>17</sup>	16.57%
2022	2,758 <sup>18</sup>	*Solo se han reportado 4 meses

**Imagen 6:** Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es por lo anterior, que se considera que es necesario combatir la incidencia delictiva del delito de violencia familiar aumentando la pena para no permitir la salida alterna de la suspensión condicional del proceso, en virtud de que se ha

<sup>9</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
[https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB\\_OOWe0g\\_wWLcu1/view](https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB_OOWe0g_wWLcu1/view)

<sup>10</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
[https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiilEbvRj\\_E4o/view](https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiilEbvRj_E4o/view)

<sup>11</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
<https://drive.google.com/file/d/1GX2JhmcZlyu0lcQY-dNWmCA4jxJfR5D/view>

<sup>12</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
<https://drive.google.com/file/d/1mJvG4cp1eAHNTaL56ez9zTABffXiBSMI/view>

<sup>13</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
<https://drive.google.com/file/d/1th4GVdXAtx8mITf-Ka7nMvDiz7rU2MQ/view>

<sup>14</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
<https://drive.google.com/file/d/1sZrOJPeQLKQOu7AKrt0g5au5FGWWZfzH/view>

<sup>15</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
[https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB\\_OOWe0g\\_wWLcu1/view](https://drive.google.com/file/d/1n8E5J4VtouD7R88aYB_OOWe0g_wWLcu1/view)

<sup>16</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
[https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiilEbvRj\\_E4o/view](https://drive.google.com/file/d/1V-2KmeD1rhVJfGcegrlQiilEbvRj_E4o/view)

<sup>17</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
<https://drive.google.com/file/d/1GX2JhmcZlyu0lcQY-dNWmCA4jxJfR5D/view>

<sup>18</sup> Recuperado el 04 de mayo de 2022 del link:  
<https://drive.google.com/file/d/1mJvG4cp1eAHNTaL56ez9zTABffXiBSMI/view>

convertido en un gran problema social, así como establecer expresamente el concurso de delitos previsto por el código penal, para asegurar que sea impuesta la pena del delito de más alta punibilidad.

## 6. Propuesta

Por lo anteriormente expuesto se propone:

- En el primer párrafo del artículo 242 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, cambiar la penalidad de mínima de seis meses a cuatro años de prisión, mientras que la máxima de cuatro años a ocho, para con ello el delito no califique a la salida alterna de suspensión condicional del proceso por resultar una media aritmética de la pena mínima y máxima de seis años.
- Adicionar un último párrafo séptimo el cual prevé que, al responsable de este delito, además de las sanciones previstas por el primer párrafo de este artículo, se le impondrán las sanciones que correspondan por la comisión de cualquier otro delito o delitos previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.

Lo anterior puede ser visualizado mediante el siguiente:

### CUADRO COMPARATIVO:

#### Código Penal Para el Estado de Baja California

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o	ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de <b>cuatro a ocho</b> años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o

<p>psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a).- La prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>b).- Otorgar caución de no ofender.</p> <p>c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.</p> <p>Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;</p> <p>III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:</p> <p>a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.</p> <p>b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de</p>	<p>psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.</p> <p>Así mismo se le podrá imponer las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>a).- La prohibición de ir a lugar determinado.</p> <p>b).- Otorgar caución de no ofender.</p> <p>c).- La prohibición de ofender por cualquier medio de comunicación, telefónica, electrónica u otro.</p> <p>Cuando proceda, el agente del Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad judicial correspondiente el embargo de sueldos o salarios al agresor, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.</p> <p>Para los efectos del presente artículo se entiende por:</p> <p>I.- Violencia física: A todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;</p> <p>II.- Violencia psicológica: toda acción u omisión reiterada, ejecutada por cualquier medio distinto al contacto físico, que con el propósito de perturbar, degradar o controlar la conducta de una persona le afecte psíquica o emocionalmente;</p> <p>III.- Violencia patrimonial: Toda acción u omisión que, de manera directa o indirecta, se dirija a ocasionar un menoscabo al patrimonio de la víctima, a través de:</p> <p>a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.</p> <p>b) La pérdida, sustracción, destrucción o retención indebido de objetos, instrumentos de</p>
--	--

<p>trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p>IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.</p> <p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social. Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p> <p>En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.</p> <p>IV.- Violencia económica: Toda acción u omisión orientada al abuso económico que, de manera directa o indirecta, cause una limitación o afectación de los recursos económicos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas o medios indispensables para una vida digna de la víctima.</p> <p>La comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social. Cuando exista reincidencia por parte del activo, o cuando la acción se realice en contra de persona con discapacidad o adulto mayor, la pena mínima y máxima se aumentará hasta una mitad y en su caso, atendiendo a la gravedad de la conducta a juicio del juzgador se le condenará a la suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor de dieciocho años de edad, adulto mayor o persona con discapacidad, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial. En ningún caso el Ministerio Público remitirá para mediación, o proceso alternativo de solución a las Víctimas de Violencia familiar.</p> <p>En los casos previstos en este Capítulo, la víctima, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público o el Juez para solicitar que se decrete alguna de las órdenes de protección señaladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p><b>Al responsable de este delito, además de las sanciones previstas por el primer párrafo de este artículo, se le impondrán las sanciones que correspondan por la comisión de cualquier otro delito o delitos previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS:</b></p>

	<b>ÚNICO.</b> La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
--	--

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente Iniciativa que reforma el **Código Penal para el Estado de Baja California**, al tenor del siguiente punto:

### **RESOLUTIVO:**

**ÚNICO:** La XXIV Legislatura aprueba la reforma que modifica el primer párrafo del artículo 242 BIS, y adiciona un último párrafo al mismo artículo del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **Código Penal para el Estado de Baja California**

ARTÍCULO 242 BIS.- Tipo y punibilidad. - Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial, o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar. A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de **cuatro a ocho** años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia, además se sujetará al agresor a tratamiento integral psicológico o psiquiátrico especializado dirigido a su rehabilitación, así también deberá de pagar este tipo de tratamiento hasta la recuperación total de la víctima.

(...)

a) al c) (...)

(...)

(...)

I al IV (...)

(...)

(...)

**Al responsable de este delito, además de las sanciones previstas por el primer párrafo de este artículo, se le impondrán las sanciones que correspondan por la comisión de cualquier otro delito o delitos previsto por este código aplicándose para ello las reglas de concurso de delitos.**



**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García del “Edificio del Poder Legislativo, Baja California” en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**

Diputada Constitucional de la XXIV Legislatura del Estado de Baja California